MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4181.010.26.1.277-2021
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	DIEZ PLUS INGENIERIA SAS Nit. N°. 900.771.072-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA identificado con C.C. No: 18.467.175
OBJETO	Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y ambiental de la obra de mantenimiento general para el EDIFICIO SAN MARINO. UBICADO EN LA CALLE 14N # 6 N 23.
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 55.596.800)
PLAZO DE EJECUCIÓN	15/12/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	07/09/2021
FECHA DE INICIO:	14/09/2021
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO identificado(a) con CC. 16.757.339, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 01 de 2020, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali, según Decreto de orden Municipal No 4112.010.20.1408 del 24 de julio de 2020, por medio del cual se modifica el numeral 1.1 del Articulo Segundo del Decreto N°. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios y EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA identificado con C.C. No: 18.467.175, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE DIEZ PLUS INGENIERIA SAS con NIT No. 900.771.072-2, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente PRORROGA No. 1 al Aceptación de Oferta Nº 4181.010.26.1.277-2021fundamento en las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día siete (07) de septiembre de 2021 las partes suscribieron la Aceptación de Oferta Nº 4181.010.26.1.277-2021, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 55.596.800), incluido IVA, y cuyo objeto es ": Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y ambiental de la obra de mantenimiento general para el EDIFICIO SAN MARINO. UBICADO EN LA CALLE 14N # 6 N – 23"; con plazo de ejecución del objeto contractual hasta el 15 de diciembre de 2021.

2. Que mediante oficio del 07 de diciembre de 2021 el CONTRATISTA de Obra del Contrato de Obra N°4181.010.26.1.276-2021, solicito lo siguiente:

Prorroga y Modificación No. 1 las partes de común acuerdo modificaron la CLÁUSULA SEGUNDA "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO", quedando de la siguiente forma: "(…) y los precios a costo directo, es decir, sin el AIU de las siguientes actividades no previstas en el contrato original.

16	ÍTEMS NO PREVISTOS	UND	PRECIO
16,1	SUMINISTRO E INSTALACION MALLA POLIESTER CON PEGANTE ACRILICO 295D, SOBRE MUROS Y CIELOS	M2	$ 8.250
16,2	PASOS EN CONCRETO PARA VIGILANTE EN PARQUEADERO INCLUYE CINTA ANTIDESLIZANTE	GL	$ 127.769
16,3	SUMINISTRO Y APLICACION DE FUNGICIDA SOBRE MANCHAS AMARILLAS DE HONGO EN MUROS Y CIELOS	M2	$ 3.660
16,4	GRANIPLAST SOBRE MURO	M2	$ 22.198
16,5	RASQUETEADA-LIJADA	M2	$ 1.488
16,6	MORTERO 1:3- CON PENDIENTE HACIA LAS CANALES Y LOS SIFONES, FUNDIDO CON MACRO-FIBRA DE POLIOLEFINAS 4 KG/M3, ESPESOR DE 0,05 MTS A 0,10 CMS, SEGÚN PENDIENTES.	M2	$ 67.227
16,7	ACABADO EN TEXTURA ACRILICA EN CORREDORES (INCLUYE FILOS Y CARTERAS)	ML	$ 24.898
16,8	CITOFONO INALMBRICO PORTERIA	GL	$ 250.309

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16,9	CONCRETO ESTAMPADO	M2	$	112.712
16,10	EMPASTADA MUROS Y CIELOS CON ESTUCO ACRILICO	M2	$	25.445

2.1 Los ítems 16.1, 16.10, 16.5 y 16.7 son el tratamiento para reparación en estuco de puntos fijos. La malla poliéster funciona elemento de fijación del nuevo estuco para aislar este del repello en deterioro y del estuco en desprendimiento, permitiendo así que el empaste tenga una mayor durabilidad y permita una buena superficie para posterior pintura.

2.2 EL ítem 16.2 se estableció por la seguridad del portero, ya que se debe salir del edificio para permitir el acceso a los vehículos. Con esta escalera puede acceder internamente desde la portería hacia la puerta de los parqueaderos.

2.3 El ítem 16.3 hacen parte del tratamiento para la mancha a causa de la humedad presente en sótanos. En primera instancia y después de un lavado con equipo a presión se hace la aplicación de fungicida sobre el hongo, para después impregnar la superficie con el líquido impermeabilizante y por ultimo cubrir la zona con esmalte el cual ayuda o bloquear la humedad externa y además de servir de barrera permanente de la coloración amarilla

2.4 El ítem 16.4 se establece debido al desprendimiento y perdida de varios repellos en el área de cubiertas y terrazas, siendo el graniplast una excelente opción para el remplazo de este mortero quemado, generando una base resistente a condiciones de intemperie además de tener un excelente aporte estético.

2.5 El ítem 16.5 es implementada debido a que el remplazo de morteros en deterioro es imperante para tener una buena base para la posterior impermeabilización de estas áreas. Además, se le otorga a esta capa cualidades impermeables para ser un aporte a la situación de humedad en terrazas y se integra aditivos que permitan la mayor durabilidad de este sobre la superficie.

2.6 El ítem 16.8 este producto responde a una necesidad de doble comunicación entre la calle y el edificio generando así una seguridad interna en la recepción.

2.7 El ítem 16.9 Se proyecta como la solución al andén, ya que el ítem actual no da los niveles correspondientes generando que el andén este por encima de la zona del antejardín del edificio.

la Prorroga y Modificación prorrogar el plazo del presente Contrato de Obra 4181.010.26.1.276-2021 hasta el 15 de enero de 2022.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que mediante oficio del 07 de diciembre de 2021 la Interventoría al Contrato de Obra determina lo siguiente de conformidad con lo solicitado por el Contratista de Obra

"(…) Analizados los comunicados del contratista y sus respectivos soportes, teniendo en cuenta que existen situaciones de fuerza mayor ligadas a temas de proveedores y condiciones climáticas adversas, en aras de garantizar el objeto principal del contrato como lo es la cabal culminación de la obra, esta interventoría considera viable recomendar a La Entidad, otorgar un plazo adicional al contrato de obra Nº 4181.010.26.1.276-2021, es decir hasta el treinta y uno (15) días del mes de enero del 2022".

4. Que el supervisor y apoyo del contrato mediante documento de Justificación para modificación de contrato o convenios de fecha siete (07) de diciembre de 2021 indica:

"En consideración a lo anterior, se solicita realizar la prórroga al contrato por un término de Treinta y Un días (31) y hasta el 15 de enero de 2022, con el fin de que el contratista pueda culminar el proyecto objeto del contrato con todos los estándares que amerita y requiere el mismo (…)".

5. En concordancia a la solicitud realizada y teniendo en cuenta que la interventoría cubre hasta la finalización del contrato de obra, se solicitan quince (15) días más de prórroga del Contrato de Interventoría Aceptación de Oferta N°4145.010.26.1.277-2021, ya que se debe ejecutar la liquidación del Contrato de Obra, dando la fecha de terminación de interventoría el 31 de enero de 2021.

Así las cosas, se requiere realizar la reserva presupuestal por un valor de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($22.238.720) que equivalen al 40% del valor del contrato.

6. Así las cosas. el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.

   Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley anteriormente mencionada, es deber del contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato que ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y la circular 031 de 2011 expedida por la Procuraduría General de la Nación, un contrato podrá iniciar con presupuesto de la vigencia en curso y continuar en vigencias posteriores siempre y cuando tenga autorización de vigencias futuras o cuando sea necesario para que de manera sustancial no se afecte el ejercicio básico de la función pública, constituyendo la correspondencia reserva presupuestal. Textualmente señala:

"De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto".

En este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que "las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos".

7. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

8. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

9. Conforme lo establecido en la Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, articulo 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. (…) Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…)

10. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

    «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

11. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

    «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

12. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

    "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

13. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la CLASULA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de la presente aceptación de oferta es hasta el 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del la Aceptación de Oferta Nº 4181.010.26.1.277-2021, que no se modifican mediante la presente Modificación No.1.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes, el CONTRATISTA deberá aportar las pólizas y garantías con los respectivos ajustes de conformidad con el presente documento

CUARTO: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas SECOP II.

En constancia se expide la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes diciembre del año 2021.

Nota: El presente documento no se imprime en físico dado que se entiende valido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Contratista,

EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADAC.C No. 18.467.175
RL: DIEZ PLUS INGENIERIA S.A.S

Contratante,

CARLOS A. SALAZAR SARMIENTO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó: Diego Fernando Saenz Sanchez - Contratista
Revisó: Julián Hernando Gutiérrez – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.